

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/100/2023 Y SU  
ACUMULADO EXP. INE/P-COF-UTF/103/2023**

**INE/CG196/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN CONTRA DE MORENA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE SU PRECANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, LA C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, BAJO EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/P-COF-UTF/100/2023 Y SU ACUMULADO INE/P-COF-UTF/103/2023”**

**I. Origen del procedimiento** El catorce de agosto y siete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron en el Sistema de Archivo Institucional (SAI), las vistas que otorgó la Unidad Técnica de lo Contencioso-Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro de los expedientes UT/SCG/PE/JAM/CG/675/2023 y UT/SCG/PE/JAM/CG/941/2023, motivado lo anterior por los escritos de quejas de origen que fueron presentados en la Unidad Técnica en cita por los CC. Jorge Álvarez Máñez, José de Jesús Dueñas García, Ignacio Vizcaíno Ramírez y Benjamín Alamillo González, por propio derecho y correspondientes al grupo parlamentario del partido político Movimiento Ciudadano del Honorable Congreso de la Unión, denunciando al partido político Morena, a la C. Claudia Sheinbaum Pardo y a la Gobernadora del estado de Colima, la C. Indira Vizcaíno Silva, por hechos consistentes en el presunto uso indebido de recursos públicos con fines electorales mediante retenciones salariales aplicados a las personas trabajadoras de diversas dependencias del Gobierno del estado de Colima, que oscilan en el 5% de su salario mensual y destinados como forma de financiamiento paralelo, mismas que constituyen transgresiones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Del análisis realizado en la **Vistas** antes mencionadas se advirtió en lo que a su consideración podría constituir una infracción en materia de fiscalización, específicamente de recursos en el estado de Colima en beneficio de los sujetos incoados.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/100/2023 Y SU  
ACUMULADO EXP. INE/P-COF-UTF/103/2023**

**II. Inicio del procedimiento.** El dieciocho de agosto y ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar los expedientes respectivos, registrarlos en el libro de gobierno, asignar las claves **INE/P-COF-UTF/100/2023** e **INE/P-COF-UTF/103/2023**, dar inicio al trámite y sustanciación de los procedimientos de referencia, notificar a la Secretaría del Consejo y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de su inicio; así como publicar los acuerdos y sus respectivas cédulas de conocimiento en los estrados de este Instituto, respectivamente.

**III. Acumulación de los procedimientos.** El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se actualizó la conexidad en la causa, ya que se iniciaron en contra de los mismos sujetos inculpados y de los cuales consisten en la presunta conducta violatoria derivada del financiamiento de actividades de los incoados con recursos provenientes de recursos de personas trabajadoras. Por lo anterior se decretó la acumulación del procedimiento identificado con la clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/103/2023 al expediente primigenio identificado como INE/P-COF-UTF/100/2023, a efecto de que se identifiquen con el número de expediente INE/P-COF-UTF/100/2023 y su acumulado INE/P-COF-UTF/103/2023.

**IV. Cierre de instrucción.** El veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**V. Proyecto de resolución.** De conformidad con el artículo 192, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización turnó para aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto referido en el párrafo inmediato anterior.

**VI. Presentación del proyecto al Consejo General.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Presidencia de dicho órgano de dirección presentó, el "*Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento Oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en contra de Morena, Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, así como de su precandidata al cargo de Presidenta de la República, La C. Claudia Sheinbaum Pardo, bajo el expediente identificado con la clave INE/P-COF-UTF/100/2023 y su acumulado INE/P-COF-UTF/103/2023*".

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/100/2023 Y SU  
ACUMULADO EXP. INE/P-COF-UTF/103/2023**

**C O N S I D E R A N D O**

- 1.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
  
- 2.** Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
  
- 3.** Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
  
- 4.** Que el artículo 44, numeral 1, inciso j) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General vigilará que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos.
  
- 5.** Que el inciso aa) del precepto legal mencionado en el párrafo anterior, dispone que el Consejo General conocerá las infracciones y en su caso impondrá las sanciones que correspondan en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/100/2023 Y SU  
ACUMULADO EXP. INE/P-COF-UTF/103/2023**

**6.** Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

**7.** Que el artículo 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General tiene la facultad de vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales.

**8.** Que el inciso g) de la norma en comento, faculta al Consejo General a imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

**9.** Que el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión de Fiscalización tiene como una de sus facultades revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos oficiosos y quejas en materia de fiscalización.

**10.** Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

**11.** Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

**12.** Que el artículo 199, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como facultad presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/100/2023 Y SU  
ACUMULADO EXP. INE/P-COF-UTF/103/2023**

**13.** Que el artículo 26, numeral 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señala que en el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

**14.** Que en la sesión referida en el antecedente VI del presente Acuerdo, el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, propuso devolver el Proyecto de Resolución para cumplir con una serie de actuaciones adicionales a efecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización despliegue sus facultades de investigación atendiendo las particularidades del caso con base en lo dispuesto en el artículo 39, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para lograr la suficientemente exhaustividad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, incisos j) y aa), 191, numeral 1, incisos d) y g) y 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General se ha determinado emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** No se aprueba el *“Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento Oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en contra de Morena, Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, así como de su precandidata al cargo de Presidenta de la República, La C. Claudia Sheinbaum Pardo, bajo el expediente identificado con la clave INE/P-COF-UTF/100/2023 y su acumulado INE/P-COF-UTF/103/2023”*.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/100/2023 Y SU  
ACUMULADO EXP. INE/P-COF-UTF/103/2023**

**SEGUNDO.** Devuélvase el Proyecto de Resolución al que se refiere el presente instrumento a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos señalados en el Considerando **14** del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2024, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**